ARTICULO 90

Indice

		Párrafos
	Texto del Artículo 90	
	Nota preliminar	1 - 3
I.	Reseña general	4 - 12
II.	Reseña analítica de la práctica	13 - 54
	A. Procedimiento para designar el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria	13 - 19
	B. Celebración de los períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria	20 - 28
	1. Períodos ordinarios de sesiones	20 - 25
	2. Períodos extraordinarios de sesiones	26 - 28
	C. Otros puntos esenciales del reglamento del Consejo	29 - 54
	1. Programa	29 - 34
	2. Dirección de los debates	35 - 47
	3. Organos auxiliares	48 - 54

Anexo: Períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria

TEXTO DEL ARTICULO 90

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

NOTA PRELIMINAR

1. El Artículo 90, sólo ha planteado una cuestión general respecto de la interpretación de la Carta: la de saber si el Consejo de Administración Fiduciaria está obligado a seguir las instrucciones de la Asamblea General cuando aprueba o revisa su reglamento. Esta cuestión ha sido examinada en el estudio de este Repertorio dedicado al Artículo 85, junto con los demás aspectos de las relaciones que existen entre la Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria.

2. El presente estudio se limita a exponer los problemas referentes a los procedimientos del Consejo que no han sido tratados al examinar otros Artículos de la Carta. En la Reseña General se describe la evolución del reglamento del Consejo. La Reseña Analítica de la Práctica se divide en tres secciones: las dos primeras tratan de las dos cuestiones mencionadas expresamente en el texto del Artículo 90, a saber, de la elección del Presidente y de la celebración de los períodos de sesiones del Consejo; la tercera es un bosquejo de los otros aspectos esenciales de los procedimientos del Consejo y trata de la preparación y de la aprobación de su programa, de la forma en que se dirigen sus debates y se elaboran sus actas y de los órganos auxiliares que ha creado.

3. Las normas que el Consejo ha aprobado para el desempeño de las funciones de vigilancia que ejerce en virtud del Artículo 87, así como los cuestionarios y los informes anuales de que trata el Artículo 88, se describen en los estudios de este Repertorio dedicados a esos dos Artículos. Las normas relativas a la representación y a la verificación de poderes, a las votaciones y a las relaciones con otros organismos, se examinan respectivamente en los estudios sobre los Artículos 86, 89 y 91.

I. RESEÑA GENERAL

4. La Comisión Preparatoria redactó un reglamento provisional del Consejo de Administración Fiduciaria que fué incorporado en la sección 2 del Capítulo IV de su informe. 1/

5. En la 27ª sesión plenaria de su primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó sin discusión la resolución 10 (I) que dice lo siguiente:

1/ Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, PC/20, 23 dic. 1945.

"La Asamblea General solicita del Secretario General que transmita al Consejo de Administración Fiduciaria, tan pronto como se constituya, el "reglamento provisional del Consejo de Administración Fiduciaria" (sección 2 del Capítulo IV del informe de la Comisión Preparatoria)."

6. En su primer período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó, como documento de trabajo, el reglamento recomendado por la Comisión Preparatoria. 2/ La Secretaría le había presentado también, entre otros documentos, un proyecto de reglamento en el que se tenía en cuenta la experiencia adquirida por la Asamblea General, por el Consejo de Seguridad y por el Consejo Económico y Social durante su primer año de existencia. 3/ El Consejo de Administración Fiduciaria dedicó diecisiete sesiones al examen del reglamento y se pronunció sobre el fondo de cada uno de los artículos; creó un Comité de redacción del reglamento, compuesto de un representante de cada miembro del Consejo para que le asesorase acerca de las cuestiones que le sometiera.

7. En la 22ª sesión del primer período de sesiones, el Consejo aprobó su reglamento por unanimidad. 4/

8. En varias ocasiones, el Consejo de Administración Fiduciaria ha discutido algunos problemas planteados por la aplicación del reglamento y ha introducido en él las modificaciones que ha considerado necesarias. En el segundo período de sesiones, introdujo las siguientes: 1) el artículo 3 fué modificado para que dispusiera que el Consejo Económico y Social podrá pedir que el Consejo de Administración Fiduciaria celebre un período extraordinario de sesiones; 2) el artículo 8 fué modificado para que dispusiera que el programa provisional de cada período ordinario de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria será comunicado al Consejo Económico y Social; 5/ 3) el artículo 85 fué modificado para que estableciera el procedimiento que hay que seguir respecto de las peticiones manifiestamente incongruentes; 4) también fué modificado el artículo 99, que trata de las normas relativas a la transmisión de los informes de las misiones visitadoras al Consejo de Administración Fiduciaria; además, el Consejo aprobó un nuevo artículo, el 80 bis, 6/ que autoriza al Presidente para que, previa consulta con la Autoridad Administradora interesada, informe a cualquier peticionario que solicite autorización para hacer una exposición oral, de que el Consejo le concederá audiencia. 7/ En su cuarto período de sesiones, el Consejo añadió algunos nuevos párrafos a los artículos referentes a las actas y amplió de cuatro a seis meses el plazo para la presentación de los informes anuales de las Autoridades Administradoras, fijado en el párrafo 1 del artículo 72. En su quinto período de sesiones, el Consejo decidió 8/ modificar el artículo 1, que trata de la fecha de sus períodos de sesiones. El texto revisado del reglamento fué publicado con todas esas modificaciones. 9/

9. En su sexto período de sesiones, el Consejo aprobó una enmienda al artículo 90 que concedía a los comités especiales encargados de examinar las peticiones la facultad de

---

2/ C A F (I), Supl., anex. 2 (T/1).
3/ C A F (I), Supl., anex. 2 b (T/4).
4/ C A F (I), Supl., anex. 2 a (T/1/Rev.1).
5/ Véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 91.
6/ Actualmente artículo 80 (2).
7/ Véase el texto revisado en el documento T/154.
8/ C A F (V), 2ª ses.
9/ El reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria aprobado en el primer período de sesiones y modificado en el segundo, cuarto y quinto períodos de sesiones, fué publicado bajo la signatura T/1/Rev.2.

efectuar un examen preliminar de las peticiones escritas. El Consejo introdujo, además, algunas modificaciones en los artículos 26 y 53 con objeto de precisar el derecho que tiene el Secretario General de hacer exposiciones verbales o por escrito.

10. Cuando la Asamblea General hubo aprobado el acuerdo de administración fiduciaria para Somalia bajo administración italiana, el Consejo inscribió en el programa de su octavo período de sesiones el tema de la revisión del reglamento. Un comité especial, creado por el Consejo, propuso algunos artículos que el Consejo aprobó como artículos complementarios, designados con las letras A a L. En virtud de estos artículos, se invitó al Gobierno de Italia a designar un representante que podría asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración Fiduciaria, participar, con voz y sin voto, en sus deliberaciones, y presentar proyectos de resolución y otras propuestas o enmiendas sobre cuestiones concretamente relativas a Somalia y sobre asuntos de carácter general. También se aprobaron disposiciones respecto de la participación de los miembros del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para Somalia en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria. 10/

11. Después de haber estudiado los informes del Comité encargado de examinar las peticiones 11/ y del Comité de Procedimientos, 12/ el Consejo aprobó la resolución 467 (XI) que introducía modificaciones en los artículos 19, 24, 39, 41, 72, 84, 85, 86 13/ y 90 de su reglamento. 14/ La mayor parte se referían al procedimiento seguido para el examen de las peticiones; este procedimiento fué modificado, en particular, por la creación de un comité permanente encargado de examinar las peticiones en que se formulasen reclamaciones concretas.

12. En la resolución 998 (XIV), el Consejo, después de haber examinado el informe del Comité Permanente de Peticiones sobre la eficacia de los nuevos artículos del reglamento referentes a las peticiones que habían sido aprobadas en su 11° período de sesiones, aprobó, a propuesta de dicho Comité, 15/ algunas nuevas enmiendas a los artículos 86 y 90.

II. RESEÑA ANALITICA DE LA PRACTICA

A. Procedimiento para designar el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria

13. El párrafo 1 del Artículo 90 de la Carta dispone expresamente que el reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria establecerá el método de elegir su Presidente.

14. El artículo correspondiente del reglamento provisional, redactado por la Comisión Preparatoria decía lo siguiente:

10/ Véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 86.
11/ C A F (X), Anexos, tema 10, T/L.243 y Corr.1.
12/ C A F (XI), Anexos, tema 11, T/L.265.
13/ La enmienda al artículo 86 sustituía una enmienda anterior a este artículo, aprobada por la resolución 347 (IX) en el noveno período de sesiones.
14/ Véase el reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, con las enmiendas aprobadas hasta la clausura del 11° período de sesiones en: Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1952.I.19.
15/ C A F (XIV), Anexos, tema 8, T/L.465.

"El Consejo de Administración Fiduciaria elegirá, en votación secreta, su Presidente y Vicepresidente entre los representantes de los miembros del Consejo, al principiar cada sesión ordinaria." 16/

15. El Consejo de Administración Fiduciaria examinó este artículo en el primer período de sesiones y votó a favor del principio de que el Presidente había de ser elegido por un mandato de un año. Después de haber aprobado una propuesta encaminada a sustituir las palabras "al principiar cada sesión ordinaria" por las palabras "al comenzar su período ordinario de sesiones de primavera", y después de haber reemplazado las palabras "de primavera" por las palabras "de junio", el Consejo aprobó 17/ el artículo 19, en la forma siguiente:

"Al comenzar su período ordinario de sesiones de junio, el Consejo de Administración Fiduciaria elegirá, en votación secreta y por separado, entre los representantes de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, un Presidente y un Vicepresidente."

16. Más adelante, por una enmienda verbal que no modificaba el procedimiento establecido para designar el Presidente, el Consejo suprimió en el artículo 19 las palabras "en votación secreta y por separado"; pero al mismo tiempo modificó el artículo 41 de la parte del reglamento referente a las votaciones para que quedase bien claro que la elección del Presidente y la del Vicepresidente se efectuarían en votación secreta y por separado.

17. En la elección de los Presidentes y de los Vicepresidentes no se ha seguido la práctica de pedir que se presenten candidaturas. Esta práctica se ha seguido, en cambio, para elegir los presidentes de los órganos auxiliares del Consejo.

18. El artículo 20 dispone que el Presidente y el Vicepresidente no serán reelegibles inmediatamente. Pero hay que advertir que varias veces un Vicepresidente saliente ha sido elegido Presidente.

19. Aunque el reglamento no lo exige, se ha seguido la práctica de escoger el Presidente alternativamente entre los representantes de las Autoridades Administradoras que tienen un puesto en el Consejo y entre los representantes de los miembros que no administran territorios en fideicomiso. El Vicepresidente ha sido elegido entre los representantes de los miembros de la categoría en que no se ha elegido el Presidente.

B. Celebración de los períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria

1. Períodos ordinarios de sesiones

20. Los artículos 1 a 7 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria titulados "Períodos de sesiones", tratan de la fecha y del lugar de los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria y del procedimiento que hay que seguir para convocarlos.

16/ Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, PC/20, 23 dic. 1945, Cap. IV, sección 2, regla 9.

17/ C A F (I), 22ª ses.

21. Durante la discusión que tuvo lugar en el primer período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, todos los representantes estuvieron de acuerdo sobre el principio de que había que celebrar dos períodos ordinarios de sesiones cada año. En la 22ª sesión de su primer período de sesiones, el Consejo aprobó el artículo 1 en la forma siguiente:

"El Consejo de Administración Fiduciaria celebrará anualmente dos períodos ordinarios de sesiones. El primero de tales períodos de sesiones se celebrará en la segunda quincena del mes de junio y el segundo en la segunda quincena del mes de noviembre."

22. Según lo dispuesto en este artículo, el segundo y tercer períodos de sesiones se celebraron en noviembre de 1947 y en junio de 1948, respectivamente; pero, debido a la duración del tercer período de sesiones de la Asamblea General, no fué posible celebrar el cuarto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria antes de enero de 1949. Considerando que la duración de los períodos de sesiones de la Asamblea General y las exigencias de su programa de trabajo impedirían quizá que se celebrasen períodos de sesiones en el mes de noviembre, el Consejo de Administración Fiduciaria, en su quinto período de sesiones, modificó la segunda frase del artículo 1 en la forma siguiente:

"El primero de tales períodos de sesiones se iniciará en el mes de enero y el segundo en el mes de junio."

23. Desde entonces, los períodos ordinarios de sesiones del Consejo se han celebrado según lo dispuesto en su reglamento, con las siguientes excepciones:

a) La apertura del décimo período de sesiones se aplazó hasta el 27 de febrero de 1952, por haberse retrasado la fecha de clausura del sexto período de sesiones de la Asamblea General;

b) En 1953, el Consejo sólo celebró un período de sesiones, el 12°. Ello fué debido a que, en virtud del plan aprobado en el 11° período de sesiones para el examen de los informes anuales, 18/ no hubo que examinar ningún informe anual antes del período de sesiones de junio de 1953. En consecuencia, el Consejo decidió no reunirse en enero de 1953, a no ser que las cuestiones que la Asamblea General le remitiese en su séptimo período de sesiones justificaran la celebración de un período de sesiones, cosa que no ocurrió.

24. Las fechas precisas de los períodos de sesiones del Consejo se fijan, teniendo en cuenta el programa de trabajo establecido, ya sea por decisión del Consejo al terminar el período de sesiones anterior, ya sea, y esto es lo más frecuente, por decisión del Presidente después de consultar oficiosamente con los miembros del Consejo. La fecha de apertura del décimo período de sesiones fué fijada en un período extraordinario de sesiones convocado con este fin.

25. Según el artículo 5, cualquier miembro del Consejo de Administración Fiduciaria puede pedir que se cambie la fecha de un período ordinario de sesiones; para el examen de estas peticiones se sigue el mismo procedimiento que para las encaminadas a celebrar un período extraordinario de sesiones formuladas según lo dispuesto en el artículo 3 (véase más adelante). Pero hasta ahora no se ha presentado ninguna petición oficial para que se cambie la fecha de un período ordinario de sesiones.

18/ C A F (XI), 453ª ses.

2. *Períodos extraordinarios de sesiones*

26. El artículo 2 del reglamento dispone que los períodos extraordinarios de sesiones se celebrarán por decisión del Consejo, o a petición de la mayoría de sus miembros, de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Carta. El artículo 3 dispone, además, que toda petición formulada por el Consejo Económico y Social o por un miembro del Consejo de Administración Fiduciaria será comunicada a los demás miembros y que, si la mayoría está de acuerdo, se celebrará un período extraordinario de sesiones. Además, el artículo complementario D dice que el Gobierno de Italia podrá pedir que se celebren períodos extraordinarios de sesiones.

27. Durante la discusión del artículo 2, en el primer período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, un representante planteó la cuestión 19/ de si había que celebrar necesariamente un período extraordinario de sesiones siempre que el Consejo de Seguridad lo pidiese. Se presentó una propuesta 20/ encaminada a limitar los derechos del Consejo de Seguridad añadiendo al artículo las palabras siguientes: "en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Carta". Después de haber hecho observar algunos representantes que el Consejo de Seguridad podía actuar en virtud de varios Artículos de la Carta y después de haber precisado que ninguna fórmula podía afectar a las prerrogativas que la Carta confiere a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, se decidió añadir a continuación de las palabras "Consejo de Seguridad" las palabras "en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Carta". Se decidió además que no era necesario introducir en el artículo 2 una disposición análoga referente al Consejo Económico y Social.

28. Tres de los cuatro períodos extraordinarios de sesiones celebrados por el Consejo fueron convocados durante períodos de sesiones de la Asamblea General, después de haberse puesto de acuerdo los miembros del Consejo, mediante entrevistas, sobre la oportunidad de celebrarlos. En sus programas figuraban temas referentes a la organización de los períodos de sesiones del Consejo y, en un caso, a la composición de una misión visitadora; una sola sesión fué siempre suficiente para resolver las cuestiones que se discutían. El segundo período extraordinario de sesiones se celebró a consecuencia de haber aprobado la Asamblea General la resolución 389 (IV) que invitaba al Consejo de Administración Fiduciaria a negociar con Italia un acuerdo de administración fiduciaria para la antigua colonia italiana de Somalia. Se dedicaron ocho sesiones al examen de esta cuestión y a la del régimen internacional de Jerusalén, tema que había sido incluído posteriormente en el programa.

C. Otros puntos esenciales del reglamento del Consejo

1. *Programa*

29. Los artículos 8 a 10, referentes a la preparación, a la distribución y a la aprobación del programa de los períodos de sesiones del Consejo fueron aprobados 21/ en el primer período de sesiones después de largas discusiones y, en la práctica, se ha visto que eran suficientemente flexibles para no dar lugar a dificultades.

19/ C A F (I), 3ª ses.
20/ Ibid.
21/ C A F (I), 4ª ses. Véanse los artículos pertinentes en C A F (I), Supl.; anex. 2 (T/1); artículos 5, 6 y 8.

30. El artículo 8 dispone que el Secretario General redactará el programa provisional de cada período de sesiones en consulta con el Presidente, y lo comunicará, junto con la convocatoria, a los órganos, miembros y organismos especializados a que se hace referencia en el artículo 4. 22/ Actualmente la Secretaría suele preparar y comunicar un programa provisional de trabajo en el que se proponen, en particular, fechas que convengan a las Autoridades Administradoras para el examen de las condiciones existentes en los territorios en fideicomiso respecto de los cuales había que estudiar informes anuales.

31. El artículo 9 dice que el programa provisional deberá incluir el estudio de:

a) Los informes anuales y demás documentos presentados por las Autoridades Administradoras;
b) Las peticiones presentadas, la lista de las cuales deberá ir adjunta;
c) Las disposiciones que hayan de tomarse para las visitas a los territorios en fideicomiso, y los informes relativos a tales visitas;
d) Todos los temas propuestos por el Consejo de Administración Fiduciaria en un período de sesiones anterior;
e) Todos los temas propuestos por cualquier Miembro de las Naciones Unidas;
f) Todos los temas propuestos por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o el Consejo Económico y Social, o por los organismos especializados en virtud de los acuerdos concertados entre ellos y las Naciones Unidas; y
g) Todos los temas e informes que el Presidente o el Secretario General juzguen necesario someter a la consideración del Consejo de Administración Fiduciaria.

32. En la práctica, casi toda la labor realizada durante los períodos de sesiones del Consejo ha estado relacionada con los incisos a, b y c, es decir, se ha referido al ejercicio de las funciones que corresponden al Consejo de Administración Fiduciaria en virtud de lo dispuesto en el Artículo 87. Las normas detalladas que rigen la inscripción de los informes anuales, de las peticiones y de los informes de las misiones visitadoras en el programa, se examinan en este Repertorio en el estudio dedicado a dicho Artículo. Entre los otros temas del programa, los más importantes han sido los referentes a los asuntos que la Asamblea General ha remitido, mediante resoluciones al Consejo de Administración Fiduciaria para que éste tomara las medidas oportunas o para que los estudiara de nuevo. Los temas a que se refiere el inciso d estaban relacionados también en su mayor parte con cuestiones que habían sido remitidas; en primer lugar, al Consejo por la Asamblea General. A veces ha ocurrido que el Consejo Económico y Social ha señalado a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria cuestiones de carácter económico y social que interesaban a los territorios en fideicomiso y a otras regiones; por su parte, el Secretario General ha presentado de vez en cuando informes sobre cuestiones de procedimiento y sobre el ejercicio de funciones que el Consejo le había confiado. El Consejo de Administración Fiduciaria sólo ha examinado cuestiones que le habían sido remitidas por el Consejo de Seguridad en el tercero y en el cuarto períodos de sesiones, cuando se trataba de precisar las relaciones que en virtud del párrafo 3 del Artículo 83 existen entre estos dos órganos respecto de las zonas estratégicas colocadas bajo administración fiduciaria. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no forman parte del Consejo de Administración Fiduciaria y los organismos especializados no han propuesto ninguna cuestión al Consejo.

22/ En el segundo período de sesiones del Consejo se aprobó, sin oposición, una pequeña enmienda aclaratoria.

33. El artículo 10 dispone que la aprobación del programa será el primer tema del programa provisional de cualquier reunión del Consejo de Administración Fiduciaria. En la práctica, el programa provisional se ha aprobado sólo al principio de los períodos de sesiones o cuando ha habido un intervalo considerable entre las sesiones de una misma reunión. El programa para otras sesiones se establece teniendo en cuenta el programa de trabajo y las modificaciones que el Consejo pueda introducir en él de vez en cuando durante el período de sesiones.

34. El artículo 10 precisa además que el Consejo de Administración Fiduciaria podrá revisar el programa y, cuando lo juzgue oportuno, podrá añadir, aplazar o suprimir temas. La facultad de suprimir temas del programa no figuraba en el reglamento provisional propuesto por la Comisión Preparatoria y se añadió en él después de una discusión 23/ en la que algunos representantes dijeron que era necesario precisar claramente que el Consejo tendría el derecho de decidir acerca de su programa. Salvo en raros casos en que algunas peticiones enumeradas en el anexo fueran declaradas inadmisibles, el Consejo no ha suprimido temas de su programa. En cambio, el examen de ciertos temas se ha aplazado con frecuencia hasta otro período de sesiones del Consejo. Por ejemplo, el Consejo decidió diferir hasta su quinto período de sesiones el examen del informe de la misión visitadora enviada a los Territorios bajo administración fiduciaria de Africa Oriental (tema 6 del programa del cuarto período de sesiones). 24/

2. *Dirección de los debates*

35. Los artículos del reglamento del Consejo que tratan de la dirección de los debates y de otras cuestiones conexas, como la de los idiomas que se utilizarán en los debates y la de la forma de las actas, se han inspirado esencialmente en los reglamentos de los otros órganos de las Naciones Unidas que ya estaban en vigor cuando el Consejo de Administración Fiduciaria se reunió por primera vez en abril de 1947.

36. El reglamento provisional redactado por la Comisión Preparatoria precisaba, en el artículo 30, que los dos tercios de los miembros constituirían quorum; el artículo 31 disponía que, a menos que se decidiese lo contrario, el Consejo de Administración Fiduciaria dirigiría sus debates ateniéndose a las normas seguidas por la Asamblea General en la medida en que fuesen aplicables. Por otra parte, el artículo 18 decía que seguirían aplicándose las normas aprobadas en la Conferencia de San Francisco respecto de los idiomas mientras no se decidiera otra cosa. De todos modos, cuando el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó su reglamento, aceptó la indicación de la Secretaría de que se adoptasen reglas más precisas teniendo en cuenta la experiencia ya adquirida por la Asamblea General y por otros órganos, y las características particulares del Consejo de Administración Fiduciaria. Las reglas que la Secretaría propuso a este fin fueron aprobadas por el Consejo en su primer período de sesiones después de un estudio más detenido. Estas reglas se han mantenido sin modificación con una simple enmienda secundaria que fué preciso introducir en el artículo 53 por haberse modificado otro artículo del reglamento. 25/

37. El hecho de que el Consejo esté compuesto de un número reducido de miembros y la naturaleza relativamente técnica de su labor explican el párrafo 3 del artículo 56, que dice lo siguiente:

23/ C A F (I), 4ª ses.
24/ C A F (IV), 34ª ses.; 41ª ses.
25/ Esta enmienda fué necesaria debido a la modificación introducida en el artículo 26.

"El Consejo de Administración Fiduciaria no tomará en consideración ninguna moción de cierre del debate sobre un proyecto de resolución o sobre otra moción mientras no haya tenido la oportunidad de hablar respecto a ese proyecto de resolución o a esa otra moción cada uno de los representantes. El debate sobre una moción de cierre del debate se limitará a un orador en pro y otro en contra."

En la práctica, el cierre del debate sólo se propuso en algunos casos durante los primeros períodos de sesiones del Consejo, pero, debido en parte a las disposiciones de este artículo, las mociones de cierre del debate no dieron nunca lugar a votación. Más adelante, se estableció la práctica invariable de permitir que terminara la discusión de cada asunto antes de proceder a votación, aunque de vez en cuando el Presidente ha pedido a los representantes que acelerasen los debates del Consejo. El artículo 56 habla también de mociones para limitar el uso de la palabra, pero hasta ahora no se ha presentado ninguna.

38. El artículo 57 dispone que el Consejo podrá decidir el aplazamiento de la deliberación sobre los proyectos de resolución y otras mociones o enmiendas de fondo cuyas copias no hayan sido distribuídas con veinticuatro horas de anticipación, es decir, veinticuatro horas antes de la sesión en la que hayan de ser examinadas. Por lo general, este aplazamiento se ha concedido siempre que lo ha pedido un miembro del Consejo. En términos más generales, el Consejo se ha mostrado habitualmente dispuesto a diferir o a adelantar el examen de diversas cuestiones teniendo en cuenta la conveniencia de las delegaciones y en particular la de la delegación de la Autoridad Administradora interesada. Estos aplazamientos se han obtenido, por lo general, con una simple demanda, que ha sido aceptada sin oposición, y no mediante mociones presentadas en debida forma.

39. El reglamento dispone que, con sujeción a sus disposiciones, el Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de cada período de sesiones; en particular, el Presidente abre y levanta cada una de las sesiones, dirige los debates, se encarga de la aplicación del reglamento, concede la palabra, somete a votación las cuestiones y proclama las decisiones adoptadas. 26/ Nadie puede hacer uso de la palabra ante el Consejo sin haber obtenido antes su autorización. El Presidente puede llamar a la cuestión a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo. 27/

40. Aunque la práctica ha variado ligeramente de un Presidente a otro, los Presidentes han concedido por lo general una gran libertad a los miembros para formular observaciones sobre la manera en que había que dirigir las sesiones del Consejo y sobre el reglamento aplicado. De vez en cuando, esto ha dado lugar a discusiones de procedimiento sobre puntos que, de otro modo, el Presidente hubiera podido resolver; pero gracias a ello muy raramente se han sometido al Consejo mociones de orden apelando de una decisión del Presidente en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 y nunca ha sido necesario recurrir al artículo 55 para apelar de una decisión del Presidente.

41. La práctica seguida para llamar a la cuestión a los oradores también ha variado pero la disposición pertinente del reglamento se ha aplicado muy pocas veces. En la mayoría de los casos se trataba de algún representante que, a título de ejemplo o para los efectos de la argumentación, había hecho observaciones respecto de países que no eran territorios en fideicomiso.

26/ Artículo 51.
27/ Artículo 53.

42. Aunque los Presidentes, salvo raras excepciones, han designado a otros miembros de su delegación para reemplazarles como representantes de sus respectivos Estados, han seguido desempeñando un papel activo e influyente en los debates del Consejo. Ello se debe en gran parte a que muchos de los temas del programa del Consejo no dan lugar a que las delegaciones presenten propuestas en debida forma, sino que se discuten a base de indicaciones orales y oficiosas de carácter concreto. Por lo general, el Presidente toma una parte activa en estos debates, resume los puntos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo y propone con frecuencia la decisión final. De hecho, es normal que el Presidente tome la iniciativa de hacer propuestas al Consejo acerca de las cuestiones de procedimiento o de las que no pueden dar lugar a debate, y no es nada excepcional que estas propuestas sean aceptadas sin modificación e incluso sin discusión.

43. Como muchas de las decisiones del Consejo han sido aprobadas en una forma muy breve, se ha incluído una lista de "otras decisiones adoptadas" en el fascículo de las resoluciones del Consejo de Administración Fiduciaria en cada período de sesiones a partir del séptimo.

44. En cuanto a los aspectos materiales de la dirección de los debates del Consejo, hay que advertir que las disposiciones aprobadas respecto de los idiomas constituyen una adaptación muy fiel de las del reglamento provisional que la Asamblea General utilizó en 1946-1947. Estas disposiciones no fueron modificadas cuando se decidió que la interpretación simultánea se haría en los cinco idiomas oficiales a partir del segundo período de sesiones del Consejo, celebrado en noviembre de 1947. No se ha hecho ninguna propuesta para que el Consejo aceptara otro idioma de trabajo, además del francés y del inglés. Hay que señalar que muchos de los documentos que el Consejo ha examinado, particularmente en sus primeros períodos de sesiones, sólo existían en uno de los idiomas de trabajo en el momento en que fueron examinados; además, los largos informes anuales presentados por las Autoridades Administradoras no se han publicado como documentos del Consejo y, por lo tanto, no han sido traducidos al otro idioma de trabajo.

45. La forma de las actas del Consejo ha cambiado frecuentemente en el curso de sus períodos de sesiones. Al principio, el Consejo había decidido que sus actas oficiales serían taquigráficas, pero en el segundo período de sesiones, accedió 28/ a la petición de la Asamblea de que se suprimiesen las actas taquigráficas por razones de economía. Las actas del Consejo se redactaron, pues, en forma resumida a partir de la segunda parte del segundo período de sesiones. Pero en el tercer período de sesiones el Consejo declaró, en la resolución 44 (III), que el hecho de no poder disponer de actas taquigráficas dificultaba considerablemente la buena marcha de sus trabajos y pidió a la Asamblea General que incluyese asignaciones en el presupuesto a fin de que, además de preparar y publicar las actas resumidas de sus debates, el Consejo pudiese disponer en lo sucesivo de actas taquigráficas mimeografiadas de las sesiones.

46. Durante una parte del tercer período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes, el Consejo recibió actas taquigráficas "no oficiales" y no sujetas a rectificación de todas las sesiones menos de algunas que habían sido destinadas principalmente a cuestiones de procedimiento y para las cuales sólo se redactaron actas resumidas; en el 12° y en el 13° períodos de sesiones las actas taquigráficas se utilizaron, a título de ensayo, para la preparación de los documentos oficiales del Consejo.

28/ C A F, resolución 30 (II). Véase también C A F (II), 35ª ses.

47. Por último, hay que advertir que, según lo dispuesto en el artículo 44, las sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria y de todos sus órganos auxiliares son públicas, a menos que el Consejo o el órgano auxiliar interesado decida que las circunstancias exigen que las sesiones se celebren en privado. En realidad, todas las sesiones del Consejo, salvo una parte de dos de ellas, han sido públicas. Las dos excepciones fueron una del segundo período de sesiones en la que el representante del Reino Unido comunicó al Consejo algunos datos sobre la situación en Jerusalén 29/ y otra del tercer período de sesiones en la que se discutió la composición de la Misión Visitadora de 1948 para los Territorios bajo administración fiduciaria del Africa Oriental. 30/

3. *Organos auxiliares*

48. Excepto en lo que atañe al poder que tiene el Consejo de disponer visitas periódicas a los territorios en fideicomiso en virtud de lo dispuesto en el inciso c del Artículo 87, el Capítulo XIII de la Carta no menciona la posibilidad de que el Consejo de Administración Fiduciaria cree órganos auxiliares; en cambio, los Artículos 22, 29 y 68 dicen respectivamente que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, podrán crear los órganos auxiliares que estimen necesarios. El artículo 32 del reglamento provisional redactado por la Comisión Preparatoria disponía, no obstante, que el Consejo podría crear órganos auxiliares. Este artículo 31/ decía lo siguiente:

> "El Consejo de Administración Fiduciaria puede hacerse asesorar por técnicos o establecer comisiones consultivas de peritos."

49. Cuando examinó su reglamento, el Consejo rechazó este artículo. También rechazó otro proyecto 32/ inspirado en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad que decía lo siguiente: "El Consejo de Administración Fiduciaria podrá designar relatores para determinadas cuestiones. El Secretario General, o su representante, podrá ser designado como relator". Pero, al hacerlo, el Consejo dejó bien establecido que no se consideraba privado de la facultad de crear comisiones consultivas de expertos si lo estimaba oportuno, o de remitir una cuestión al Secretario General o a un relator, que podría ser el propio Secretario General. El inciso f del párrafo 1 del artículo 56 dice claramente que las mociones a este efecto son admisibles. En realidad, no se ha creado ninguna comisión consultiva de expertos ni se ha remitido ninguna cuestión de fondo a un relator o al Secretario General para que la examinen.

50. El Consejo aprobó, además, el artículo 66, que dice lo siguiente:

> "El Consejo de Administración Fiduciaria podrá establecer los comités que estime necesarios, determinar su composición y sus atribuciones, y referirles cualesquiera cuestiones que figuren en el programa para que las estudien e informen al respecto. Los comités podrán ser autorizados a reunirse fuera de los períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria."

29/ C A F (II), 43ª ses.
30/ C A F (III), 17ª ses.
31/ Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas, PC/20, 23 dic. 1945, Cap. IV, sec. 2.
32/ C A F (I), Supl., anex. 2 b (T/4), artículo 69.

En virtud de lo dispuesto en este artículo, el Consejo ha creado unos noventa comités en sus catorce primeros períodos de sesiones. El número de sus componentes ha variado entre doce y dos; sus mandatos han sido también muy distintos: algunos fueron creados para que estudiasen detenidamente un problema de fondo complejo; otros, más pequeños, se constituyeron sólo para redactar una resolución o un informe y llevaron a cabo su labor en una breve sesión.

51. Cuando el Consejo discutió los artículos referentes a sus órganos auxiliares, el Presidente dijo que no estaba seguro 33/ de que el Consejo pudiese crear comisiones o comités permanentes sin consultar con la Asamblea General o sin una decisión de este órgano. Durante la discusión, 34/ algunos representantes compartieron este punto de vista, pero otro dijo que nada impedía que el Consejo creara comisiones o comités de esa naturaleza. Los artículos aprobados no hablan, sin embargo, de comisiones ni de comités permanentes.

52. En el séptimo período de sesiones, el Comité especial creado por el Consejo para estudiar la cuestión de las uniones administrativas entre territorios en fideicomiso y territorios no autónomos limítrofes, presentó un informe al Consejo en el que proponía que se crease un comité permanente de uniones administrativas para que examinara regularmente el funcionamiento de dichas uniones y presentara, en cada período de sesiones, un informe al Consejo sobre toda unión de la que formase parte un territorio en fideicomiso cuya situación se examinaba en aquel momento. Cuando se examinó 35/ el proyecto de resolución propuesto por ese comité, no se hizo ninguna observación a la propuesta de crear un comité permanente; el proyecto fué aprobado sin oposición y pasó a ser la resolución 293 (VII). El Comité permanente quedó constituído 36/ al terminar el período de sesiones y ha seguido funcionando desde entonces. En el décimo período de sesiones se creó un Comité Permanente de Peticiones por la resolución 445 (X); su principal misión consiste en realizar un examen preliminar de las peticiones que contienen reclamaciones individuales y en recomendar al Consejo de Administración Fiduciaria las medidas que hay que adoptar en cada caso. 37/

53. Las funciones que el Consejo ha asignado a sus comités pueden clasificarse en las siguientes categorías:

a) Como ha ocurrido con el Comité Permanente de Peticiones y con los comités especiales de peticiones que se constituyeron desde el séptimo hasta el noveno períodos de sesiones, el Consejo ha delegado en sus comités la labor de detalle correspondiente a una de las funciones de vigilancia que se enumeran en el Artículo 87.

b) El Consejo ha remitido a ciertos comités algunas cuestiones relativas a todos o a determinados territorios en fideicomiso para que las estudien a fondo e informen sobre ellas. En varios casos, estos estudios, debido a su complejidad, se han prolongado durante dos o más períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria y los comités se han reunido entre estos períodos de sesiones. Se pueden citar como cuestiones de esta categoría, la de la enseñanza superior en los territorios en fideicomiso de

33/ C A F (I), 14ª ses.
34/ Ibid.
35/ C A F (VII), 28ª ses.
36/ Ibid., 30ª ses.
37/ Para más detalles sobre las atribuciones del Comité, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 87.

Africa; 38/ la del desarrollo de la economía rural en los territorios bajo administración fiduciaria, respecto de la cual un comité creado 39/ por el Consejo en el octavo período de sesiones ha reunido ya muchos datos pero no ha presentado aún el informe final; y, por último, la de las uniones administrativas, cuestión que, como ya se ha dicho, ha pasado de la categoría de las que son objeto de un estudio especial por decisión del Consejo a la de los problemas sujetos al examen constante de un comité permanente.

c) Algunas veces, el Consejo ha remitido a comités ciertos aspectos de su propia labor para que los estudien e informen acerca de ellos. Así, en el octavo y en el décimo períodos de sesiones creó comités para que estudiasen la organización y los procedimientos de trabajo de las misiones visitadoras; en el décimo período de sesiones, constituyó un comité de procedimiento en materia de peticiones; en el sexto y en el noveno períodos de sesiones, creó comités encargados de revisar su procedimiento general; en el primero y en el séptimo períodos de sesiones constituyó dos comités encargados respectivamente de redactar y de revisar el Cuestionario de que habla el Artículo 88.

d) El Consejo de Administración Fiduciaria ha constituído muchos comités de redacción para redactar proyectos de resolución e informes a la Asamblea General ateniéndose a las discusiones que habían tenido lugar en el Consejo. Por ejemplo, en el primer período de sesiones el Consejo creó un comité de redacción para el reglamento; en el segundo período de sesiones, se encargó a un comité que redactase las preguntas que había que formular al Gobierno de Australia durante el examen de un informe sobre Nueva Guinea; en los primeros períodos de sesiones del Consejo, algunos comités de redacción prepararon proyectos de resolución sobre las peticiones, una vez examinadas por el Consejo. Los comités de redacción que con más frecuencia se han creado son los que al terminar la discusión de cada uno de los estudios anuales sobre las condiciones existentes en los territorios en fideicomiso preparan el informe del Consejo a la Asamblea General sobre la situación del territorio de que se trate. 40/

54. Según dispone el artículo 67, el procedimiento establecido en determinados artículos del reglamento del Consejo se aplica a los debates de sus comités; éstos pueden decidir respecto de la forma de las actas y adoptar cualquier otra disposición que estimen necesaria. En general, los comités de redacción y la mayor parte de los comités encargados de cuestiones de procedimiento se han reunido en sesión privada y sus informes al Consejo constituyen el único documento oficial relativo a sus actividades. Los comités permanentes y, por lo general, los comités encargados de estudiar cuestiones de fondo han redactado actas resumidas de sus reuniones y los documentos que han examinado han sido publicados como documentos oficiales; en este caso, sus sesiones han sido públicas. 41/

38/ C A F, resolución 110 (V).
39/ C A F, resolución 305 (VIII).
40/ Véase en este Repertorio el estudio sobre el inciso a del Artículo 87.
41/ En el presente estudio no se trata de los comités creados por el Consejo de Administración Fiduciaria para examinar los temas que la Asamblea General le ha remitido expresamente, por ejemplo, el Grupo de trabajo encargado de la cuestión de Jerusalén, constituído en el segundo período de sesiones, y los comités de redacción para el Africa Sudoccidental, constituídos en el segundo y en el tercer períodos de sesiones.

ANEXO

Períodos de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria

Número del período de sesiones	Fecha	Lugar de reunión	Presidente	Vicepresidente
		Períodos ordinarios de sesiones		
Primer período de sesiones	26 de marzo a 28 de abril de 1947	Lake Success	Sr. Francis B. Sayre (Estados Unidos)	Sir Carl Berendsen (Nueva Zelandia)
Segundo período de sesiones				
Primera parte	20 de noviembre a 16 de diciembre de 1947	Lake Success	Sr. Francis B. Sayre (Estados Unidos)	Sir Carl Berendsen (Nueva Zelandia)
Segunda parte	18 de febrero a 10 de marzo			
Tercera parte	21 de abril a 4 de mayo de 1948			
Tercer período de sesiones	16 de junio a 5 de agosto de 1948	Lake Success	Sr. Liu Chieh (China)	Sir Alan Burns (Reino Unido)
Cuarto período de sesiones	24 de enero a 25 de marzo de 1949	Lake Success	Sr. Liu Chieh (China)	Sir Alan Burns (Reino Unido)
Quinto período de sesiones	15 de junio a 22 de julio de 1949	Lake Success	Sr. Roger Garreau (Francia)	Sr. Luis Padilla Nervo (México)
Sexto período de sesiones	19 de enero a 4 de abril de 1950	Ginebra	Sr. Roger Garreau (Francia)	Sr. Max Henríquez Ureña (República Dominicana)
Séptimo período de sesiones	1 de junio a 21 de julio de 1950	Lake Success	Sr. Max Henríquez Ureña (República Dominicana)	Sr. Pierre Ryckmans (Bélgica)
Octavo período de sesiones	30 de enero a 26 de marzo de 1951	Lake Success	Sr. Max Henríquez Ureña (República Dominicana)	Sr. Pierre Ryckmans (Bélgica)
Noveno período de sesiones	5 de junio a 30 de julio de 1951	Flushing Meadows	Sir Alan Burns (Reino Unido)	Sr. Awni Khalidy (Irak)

Períodos ordinarios de sesiones (continuación)

Décimo período de sesiones	27 de febrero a 1 de abril de 1952	Sede	Sir Alan Burns (Reino Unido)	Sr. Awni Khalidy (Irak)
11° período de sesiones				
Primera parte	3 de junio a 24 de julio de 1952	Sede	Sr. Awni Khalidy (Irak)	Sr. F. D. Forsyth (Australia)
Segunda parte	19 de noviembre a 3 de diciembre de 1952			
12° período de sesiones	16 de junio a 21 de julio de 1953	Sede	Sr. L. K. Munro (Nueva Zelandia)	Sr. M. R. Urquía (El Salvador)
13° período de sesiones	28 de enero a 25 de marzo de 1954	Sede	Sr. L. K. Munro (Nueva Zelandia)	Sr. M. R. Urquía (El Salvador)
14° período de sesiones	2 de junio a 16 de julio de 1954	Sede	Sr. M. R. Urquía (El Salvador)	Sr. L. Pignon (Francia)

Períodos extraordinarios de sesiones

Primer período extraordinario de sesiones	27 de septiembre de 1949	Lake Success	Sr. Roger Garreau (Francia)	Sr. Luis Padilla Nervo (México)
Segundo período extraordinario de sesiones	8 al 20 de diciembre de 1949	Lake Success	Sr. Roger Garreau (Francia)	Sr. Luis Padilla Nervo (México)
Tercer período extraordinario de sesiones	22 de noviembre de 1950	Lake Success	Sr. Max Henríquez Ureña (República Dominicana)	Sr. Pierre Ryckmans (Bélgica)
Cuarto período extraordinario de sesiones	18 de diciembre de 1951	Parks	Sir Alan Burns (Reino Unido)	Sr. Awni Khalidy (Irak)